ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

RECIBIDO
25 SEP 2023
CONTROL
A.M. P.M.

**DECRETO DE ALCALDÍA N°** 7469

**LA LIGUA,** 22 SEP 2023

## VISTOS

**1.** Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores
**2.** La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
**3.** La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, rectificada el 26 de junio del mismo año, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
**4.** La Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios "Compras Públicas" y su Reglamento.
**5.** La Resolución Exenta N° 1364, de fecha 12 de agosto de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el convenio de desempeño, celebrado con fecha 26 de Julio de 2021, entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación. Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento asociadas al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021).
**6.** El Decreto Alcaldicio N° 5139, de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se aprueba el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad de La Ligua, de fecha 26 de Julio de 2021, entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación. Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento asociadas al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021)
**7.** La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; la resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto N°3929 de fecha 1 de julio de 2021 que designa a autoridad competente para suscribir el presente decreto); en la Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**8.** El certificado N°4 de fecha 21 de septiembre de 2023 , mediante el cual se aprueba se adjudique via trato directo para la ejecución del proyecto "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**" el cual , corresponde a la ejecución de obras complementarias al proyecto original denominado " **Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Manitos de Ángel"** proyecto financiado con recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , proyecto que en su proceso de ejecución se pudo detectar la necesidad por normativa ejecutar obras complementarias para dar cumplimiento y obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación.

## CONSIDERANDO

**1.** Que, el Departamento de Educación Municipal de la Ilustre Municipalidad de La Ligua y el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública, suscribieron convenio de fecha 26 de Julio de 2021, que establece las características, condiciones y formas de ejecución de cada uno de los componentes y iniciativas contenidas del Plan de Fortalecimiento asociadas al **Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021)** para la comuna de La Ligua,

**2.** Que, dentro del Componente "**MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA",** y de la iniciativa ítem **2-Reparación y ejecución de obras orientadas a la regularización de establecimientos educacionales y Jardines infantiles VTF**, se tiene contemplado ejecutar el siguiente proyecto denominado "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos De Ángel, La Ligua" el cual corresponde a unas obras complementarias al proyecto original , consistente en a)** Ampliación de vanos de ventanas, en sala cuna y sala de actividades, las actuales no son coincidentes con el permiso de edificación , lo anterior implica instalar protección de ventanas metálicas con sus respectivas pinturas anticorrosiva y sintéticas **b).** por otra parte se hace necesario la instalación de 2 puertas con mirillas para baños higiénicos y sala de mudador,**c)** también el establecimiento requiere generar un proyecto de conservación del sistema eléctrico (nuevos equipos de iluminación) y **d)** reposición de mallas mosqueteras en mal estado en cocina y otras dependencias

**3.** Que, actualmente el portal de mercado publico ( www.mercadopublico.cl ) , no se encuentra disponible , luego del ataque de ransomware que sufrió su proveedor de infraestructura IFX Network , impidiendo la entrega de servicios desde el 12 de septiembre en la madrugada . situación que ha sido informada por parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública a través de de un comunicado que se acompaña.

**4.** Que según lo establece el artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, que aprueba las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, prescribe: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: [...]

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

**5.** .Que, en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10 N° 3 del Reglamento, que dispone: "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: [...]

En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

**6.** Que, el artículo 62, N°s 2 y 3, del ya citado reglamento establece que las Entidades podrán efectuar sus procesos de compra "fuera del Sistema de Información", cuando en razón de indisponibilidad técnica u otra causal de fuerza mayor, no es posible efectuar esos procesos a través de dicho sistema.

**7.** Que, como se ha señalado en los párrafos precedentemente y lo indicado en el certificado N°4 de fecha 21 de septiembre de 2023 , mediante el cual se aprueba se adjudique vía trato directo para la ejecución del proyecto "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**" el cual , corresponde a la ejecución de obras complementarias al proyecto original denominado " **Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Manitos de Ángel"** proyecto financiado con recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , proyecto que en su proceso de ejecución se pudo detectar la necesidad por normativa ejecutar obras complementarias para dar cumplimiento y obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Ante lo cual se solicito a la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2 que estaba ejecutando el proyecto original presentase una oferta para la ejecución de las obras complementarias , las cuales una parte fue financiada con recursos JUNJI y la otra quedo supeditada a ejecutarse cuando contase con su aprobación con cargo a recursos FAEP 2021. Proyecto que recientemente conto con la aprobación por parte del Ministerio de Educación por la suma de $ 14.814.831 que fue el monto ofertado en su momento por parte de la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2

**8.** Que Ante la necesidad de contar con la ejecución del proyecto denominado "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**" dentro del periodo comprendido en el Convenio de Transferencia de recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP 2020, hasta el 12 de septiembre de 2023 y las dificultades de proceder en el portal de mercado publico desde igual fecha , se presenta como una situación de máxima urgencia, que se encuentra expresamente prevista dentro de las circunstancias que hacen procedente, en la legislación vigente, la posibilidad de recurrir a la contratación directa. Por tanto, la referida urgencia, hace del todo indispensable, y permite acreditar de manera suficiente, la necesidad.

**9.** Que, con el fin de lograr la correcta y rápida ejecución del proyecto denominado " **Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua"**, se estableció desde principios de este año 2023 , que la empresa que ejecutaría las obras fuera exactamente la misma que ejecutaba el proyecto original , entendiendo que estas obras complementarias a ejecutar corresponderían a servicios conexos , respecto de un contrato suscrito con anterioridad , por considerar indispensable que estas obras complementarias son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad respecto del proyecto original (art 10, N°7 letra a, reglamento de compras publicas )

**10.** Que, no obstante contar con la oferta de la Constructora Paz Ltda , por los motivos precedentemente expresados, una vez que el Sistema de Información vuelva a estar operativo, se realizará el envió de la orden de compra a través de dicho sistema, en cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento

**11.** Que se tiene aprobado el proyecto de obras complementarias denominado " **Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua", con cargo a FAEP 2021 ,** presupuestado por parte de la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, Por lo cual se propone adjudicar el mencionado proyecto , vía trato directo, por los considerandos antes señalados a la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, por un monto de $ 14.814.831, con un plazo ofertado de 30 días hábiles.

**12.** Que, según lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la Ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Por lo anterior, el presente acto administrativo también viene en aprobar el contrato suscrito entre la Ilustre municipalidad de la Ligua y empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, por un monto de $ 14.814.831, con un plazo ofertado de 30 días hábiles.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

**CONTINUIDAD DECRETO:** 7469

## DECRETO:

**1.- AUTORÍCESE** el trato directo, fuera del Sistema de Información, para la ejecución del proyecto denominado "" **Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua",** en virtud de la causal singularizada en el considerando 3° del presente acto, y fundado en los motivos indicados en el considerando 4° al 10°, de este decreto a la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, por un monto de $ 14.814.831, **(Catorce Millones Ochocientos catorce mil Ochocientos Treinta y Un Pesos) impuesto incluido.**. con un plazo ofertado de 30 días hábiles.

**2.- APRUÉBASE** el contrato, que normará la ejecución del proyecto adjudicado denominado "Jardín **Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua",** con la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, por un monto de $ 14.814.831, **(Catorce Millones Ochocientos catorce mil Ochocientos Treinta y Un Pesos) impuesto incluido.**. con un plazo ofertado de 30 días hábiles. , celebrado con fecha 22 de septiembre de 2023 que se acompaña.

3.- **AUTORÍCESE** la realización de la presente adquisición fuera del Sistema de Información, en virtud de los motivos expuestos en los considerandos 3 y 6 precedentes.

4.- **ENVÍESE** la orden de compra correspondiente a través del Sistema de Información, una vez que este se encuentre operativo.

**5.- IMPUTESE** el gasto del proyecto en general denominado " **Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua"** a la cuenta correspondiente del Fondo Apoyo a La Educación Publica 2021 – **FAEP 2021.**

**6.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio de transparencia activa, en la sección "Adquisiciones y contrataciones" / "Compras sobre 3 UTM fuera de Mercado Público"..

**Anótese, Regístrese, Cúmplase y Archívese**

ILUSTRE MUNICIPALIDAD SECRETARIA MUNICIPAL DE LA LIGUA

**MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO**
**SECRETARIA MUNICIPAL**

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA ALCALDE PATRICIO PALLARES

**PATRICIO PALLARES VALENZUELA**
**ALCALDE**

EXAMINADO
26 SEP 2023
CONTRALORIA
LA LIGUA

PPV/ mig / jba /fm / cfa /hfa.-
**DISTRIBUCION:**

1.- Correlativo Secretaria Municipal
2.- Administración y Finanzas DAEM
3.- Unidad de coordinación FAEP

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

# CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS

# JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA VTF MANITOS DE ANGEL, LA LIGUA"

## ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
## Y
## CONSTRUCTORA PAZ LTDA,

En la Comuna de La Ligua, a 22 de septiembre de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde, **Sr. Patricio Pallares Valenzuela,** chileno, empleado público, cédula de identidad N° 11.942.337-6, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Portales N° 555, de la comuna de La Ligua, en adelante también **"la Municipalidad"** por una parte, y, por la otra, la empresa la Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, representada por el Sr. **Claudio Alejandro Paz Estay**, cédula de identidad N° 11.387.847-9, con domicilio en calle El dorado N°1199 villa Coopreval comuna de Quillota, en adelante "El Contratista", se ha convenido el siguiente contrato de ejecución de obras a suma alzada, cuyas cláusulas son las siguientes

**PRIMERO:** En el marco de la Resolución Exenta N° 1364, de fecha 12 de agosto de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el convenio de desempeño, celebrado con fecha 26 de Julio de 2021, entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación. Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento asociadas al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021).El Decreto Alcaldicio N° 5139, de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se aprueba el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad de La Ligua, de fecha 26 de Julio de 2021, entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación. Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento asociadas al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021). La Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento del citado cuerpo legal; la resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; el decreto N°3929 de fecha 1 de julio de 2021 que designa a autoridad competente para suscribir el presente decreto); en la Resoluciones N°s 7, de 2019, y 16, de 2020, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón. Asi como el certificado N°4 de fecha 21 de septiembre de 2023 , mediante el cual se aprueba se adjudique via trato directo para la ejecución del proyecto "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**" el cual , corresponde a la ejecución de obras complementarias al proyecto original denominado " **Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Manitos de Ángel"** proyecto financiado con recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , proyecto que en su proceso de ejecución se pudo detectar la necesidad por normativa ejecutar obras complementarias para dar cumplimiento y obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación.

**SEGUNDO:** Por el presente instrumento, "la Municipalidad" viene en contratar a la empresa **Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2**, a fin de que ejecute el proyecto denominado **" Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**"

La empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, deberá ejecutar el proyecto que se encomienda de acuerdo a los antecedentes entregados por "la Municipalidad", esto es, conforme a las indicaciones contenidas en las Bases Administrativas Generales y Especiales, Planos, Especificaciones Técnicas, aclaraciones si las hubiere, y demás antecedentes de la propuesta adjudicada y, en general, todos los reglamentos, ordenanzas y normas que rigen las técnicas de construcción y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de esta especie, todos los cuales se entienden plenamente conocidos por parte de la empresa y se tienen como parte integrante del presente contrato.

Se deja expresa constancia que el presupuesto detallado de ejecución de las obras cuya construcción se encomienda, y que forma parte integrante del presente contrato, han sido entregados por la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA,** en su presentación a la licitación realizada por la Ilustre Municipalidad de La Ligua para la contratación de las obras.

**TERCERO:** El valor total de las obras contratadas, señalada en la cláusula precedente, ascienden a la suma de $ 14.814.831, **(Catorce Millones Ochocientos catorce mil Ochocientos Treinta y Un Pesos) impuesto incluido.**. El valor es total fijo, sin reajuste ni intereses, el cual incluye todos los gastos necesarios para realizar el trabajo en que debe incurrir la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, así como los impuestos correspondientes. Se deja expresa constancia que el contrato es a **suma alzada**, esto es, a precio fijo, en la que los valores unitarios son inamovibles, sin que proceda, en consecuencia, pagar mayores obras ejecutadas por concepto o motivo alguno.

Por lo anterior, la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, asumirá todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos en su ejecución, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia e incluye, además, el valor de las aprobaciones de proyectos definitivos, derechos y recepciones municipales, aportes y derechos a los servicios respectivos, según corresponda, tributos, fletes, remuneraciones, imposiciones, costo de las garantías y, en general, y sin que la enumeración sea taxativa, el precio comprende todo gasto que irrogue o exija su cumplimiento, sea directo o indirecto.

**CUARTO:** La Municipalidad y la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, convienen un plazo de **30 días hábiles,** para la ejecución de las obras, el que se contará desde la fecha de entrega del terreno, lo cual podrá coincidir o no con la fecha de firma del presente contrato.

**QUINTO:** Se considera pagar según la cantidad de estados de pagos que propuso la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA** en su propuesta, en montos que corresponderán al avance físico de la ejecución del proyecto, según lo planteado en su flujo de caja. El valor de cada estado de pago se facturará a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, R.U.T. N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, La Ligua.

Así, se pagará de acuerdo a lo planteado y programado en su flujo de caja, en uno o más estados de pago, contra la entrega de un informe global de avance, de parte de la empresa, un anexo fotográfico que muestre el antes y después de cada partida, y con un documento que señale la aprobación del proyecto por parte de la Unidad Fortalecimiento a la Educación Pública FAEP – DAEM y firmado por el Asesor Técnico de Obras, acompañado de la respectiva factura de Servicios; informe que será firmado en conformidad por el Director del Departamento de Educación Municipal o quien lo subrogue. Por tanto, se harán tantas solicitudes de pago, como estados de pago se hayan planteado.

Los estados de pago se presentarán a la Inspección Técnica de la Obra (ASESOR TECNICO DE OBRAS) de la Unidad Técnica cuando efectivamente se haya ejecutado la cantidad de obra que especifica cada estado de pago. No se pagarán estados de pago por materiales puestos al pie de la obra (suministro), solo se pagarán estados de pago por partidas ejecutadas a conformidad del Asesor Técnico de Obras

Una vez aprobado el estado de pago por el asesor técnico de obras, esto es, una vez que la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, haya cumplido con todas las exigencias establecidas en las presentes bases y que estas hayan sido verificadas y aprobadas por la Inspección Técnica de la Obra, se habilitará a la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, a presentar la factura. Lo anterior implica que el contratista no podrá emitir factura mientras que el estado de pago no haya sido aprobado por el asesor técnico de obras.

**SEXTO:** Para garantizar el **Fiel Cumplimiento del Contrato,** la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, entrega en este acto una boleta de garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, RUT N° 69.050.100-7, con domicilio en Portales 555, por un monto equivalente al 2,5 % (cinco por ciento) del valor contratado, con una vigencia igual al plazo contratado para la ejecución de la obra más **60 días** corridos a contar de la fecha de firma del contrato.

Se deja constancia que la boleta de garantía será aportada por la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, en los términos señalados en el párrafo anterior.

**SEPTIMO:** La Inspección Técnica de Obras (I.T.O.), será la instancia que actuará como contraparte técnica en representación de los intereses de la Ilustre Municipalidad de la Ligua, y será ejercida por el profesional que designe la

Unidad Técnica quien deberá controlar el cumplimiento cabal y oportuno por parte de la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, objeto del presente contrato.

**OCTAVO:** Dentro del plazo máximo estipulado en la cláusula cuarta de este instrumento, la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, deberá solicitar por escrito a la Municipalidad la recepción provisoria de la obra, acompañando los antecedentes necesarios de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas.

Se dejará constancia de las observaciones que la comisión de recepción estime necesario efectuar, a fin de que la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, realice las modificaciones de aquellas partidas que no satisfagan en cuanto a su correcta ejecución, otorgándose un plazo para subsanarlas.

Si, al término del plazo otorgado por la Municipalidad, la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, no soluciona las observaciones consignadas, será causal de término del presente contrato, aplicándose las multas correspondientes, en este caso por de días de atraso según aquellos que sobrepasen el plazo estipulado en la cláusula cuarta y haciéndose efectiva la garantía que cauciona el fiel cumplimiento del contrato.

**NOVENO:** Para garantizar el buen comportamiento de la obra, la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, deberá entregar, al momento de la recepción provisoria de las obras sin observaciones, una garantía pagadera a la vista y de carácter irrevocable, la cual podrá corresponder a cualquier instrumento financiero que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva, emitida a nombre de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, por un monto equivalente al 2,5% (cinco por ciento) del valor contratado, y con fecha de vencimiento igual a **3 meses** contados desde la recepción provisoria. Al vencer este plazo y no habiendo observaciones a la calidad de las obras ejecutadas, se realizará la recepción definitiva de la obra. Esta Garantía podrá hacerse efectiva por parte del Municipalidad si se detectaran fallas constructivas en la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad legal establecida en el Código Civil y demás normas legales.

Se deja constancia que la garantía podrá ser aportada por cualquiera de los integrantes de la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, en los términos señalados en el párrafo anterior.

**DÉCIMO:** Transcurrido el plazo de 7 meses a contar de la fecha de la recepción provisoria sin observaciones, la Unidad Técnica procederá a la recepción definitiva. Además, durante este periodo, la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, deberá obtener la recepción final de la obra en Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, si es que correspondiera.

**UNDÉCIMO:** Obligaciones y responsabilidades de la **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**
Sin perjuicio del fiel, oportuno y estricto cumplimiento de las obligaciones que las bases administrativas y el contrato impongan a la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, ésta responderá directa y exclusivamente por todos los deterioros, defectos y daños que pudieren ocasionarse o sufriere la obra por cualquier causa y hasta la fecha de recepción provisoria y/o definitiva de la misma y soportará de igual manera la pérdida de materiales, aun cuando cualquiera de dichas circunstancias provenga de un caso fortuito o de un hecho o acto imprevisto.

Durante el plazo de garantía de buen funcionamiento de la obra, la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, será responsable por todos los defectos, fallas y deterioros que ella evidenciase o que pudiese afectarle.

La empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA** responderá por todos los daños y perjuicios que se causaren a terceros, durante o con motivo de los trabajos o con ocasión de defectos de construcción o de mala calidad de los materiales empleados en la obra, sea que provengan de error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes, además deberá:

a) Entregar la ejecución de las obras de manera oportuna y en estricto cumplimiento de las obligaciones que los Términos de Referencia lo señalan durante todo el tiempo en que se realice esta, así como cuando la Unidad Técnica lo requiera para la firma de informes, perfil de proyectos, proyectos y/o expedientes orientados a la regularización, reparación, ampliación y/o construcción de áreas de determinados establecimientos educacionales.

b) Someterse a la fiscalización e instrucciones que disponga la Unidad de Coordinación del Fondo de Fortalecimiento de la Educación Pública del Departamento de Educación Municipal de La Ligua, en su calidad de Unidad Técnica, a fin de comprobar el correcto desarrollo de los trabajos y su eficiente ejecución.
c) Otorgar oportuna solución alternativa, en la eventualidad que se produzca una situación imprevista o fortuita en el ámbito de la asistencia técnica que se está brindando. Debiendo para ello elaborar un Informe Técnico, el cual requerirá la el VB° del I.T.O supervisor y según sea el caso, de la Unidad Titular.
d) Disponer en la faena de un profesional a cargo de la obra según lo indicado en el punto 3.3 de las presentes Bases Administrativas, quien será el nexo entre el contratista y la I.T.O. de la Unidad Técnica, sin perjuicio de la responsabilidad personal que le compete en la dirección de la misma.
e) Remplazar al profesional a cargo de la obra, cuando la Unidad Técnica fundadamente lo requiera.
f) Mantener en el lugar de los trabajos un Libro de Obra, el cual será visado por la ITO de la Unidad Técnica el que estará destinado a consignar todas las observaciones e instrucciones que se estimaren pertinentes, libro que no deberá salir de la obra, bajo ninguna circunstancia.
g) Colocar el letrero en la obra, en el lugar y características que determine la I.T.O. de la Unidad Técnica, dentro del plazo de 10 días corridos de recibido el terreno.
h) Llevar a cabo los ensayes de materiales o elementos que determine la ITO de la Unidad Técnica, cuyo costo será de su exclusiva responsabilidad y hacer entrega de los respectivos certificados.
i) Será también obligaciones del contratista mantener vigentes las garantías de los distintos períodos de la obra hasta tramitar las correspondientes Actas de Recepciones Provisorias y Definitiva, según le instruya.
j) Entregar periódicamente a la Inspección Técnica, un set de 25 fotografías que muestren en forma clara, el progreso semanal de las obras.
k) Dar cabal cumplimiento a la normativa previsional vigente, debiendo entregar a la Inspección Técnica si esta lo solicitara documentos que acrediten el pago de remuneraciones y de las previsiones sociales oportunamente canceladas de la totalidad de los trabajadores de la obra, sean estos directos o no de la empresa contratista. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Unidad Técnica para poner término anticipado del contrato de la obra, debiendo, entre otras acciones, hacer efectiva las garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato, y descontar del saldo por pagar al contratista estas obligaciones.
l) Será responsabilidad del contratista coordinar oportunamente todas las actividades relacionadas con la ejecución de la obra, sobre todo de aquellas donde deba contar con el visto bueno de la Unidad Técnica y que guarden relación con ejecución de obras relacionadas con otros servicios o intervención de los mismos.
m) Será exclusivamente responsable de dar cabal cumplimiento a la normativa de seguridad vigente, tanto para la obra y su entorno, tanto para los trabajadores como para las personas ajenas a la obra, para ello deberá considerar la adecuada instalación de señalética, para regular el tránsito peatonal y vehicular (cuando corresponda). La falta reiterada a esta normativa, faculta a la Unidad Técnica para aplicar multas establecidas en las presentes Bases Administrativas, por incumplimiento a la normativa de seguridad, quedando establecido en el libro de obras. Asimismo, la falta de cumplimiento de la seguridad laboral podrá ser causal de término de contrato, atribuido a responsabilidad del contratista.
n) Al término de las obras, el contratista deberá despejar y retirar del sitio todos los materiales excedentes, escombros y obras provisorias, dejando limpio el terreno y construcciones.
o) Otros antecedentes solicitados por la I.T.O.

**DUODÉCIMO:** La empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, deberá pagar a la Municipalidad las multas que a continuación se indican, en caso de producirse las siguientes situaciones:

- **CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La multa por cada día de atraso será del **1 por mil** del monto total del contrato, el cual será descontado del último estado de pago.

- **INSTALACIÓN DEL LETRERO DE OBRAS**

El letrero de obras deberá ser instalado a más tardar 10 días corridos desde la entrega de terreno, se aplicará una multa del **1 por mil** del monto total del contrato, por cada día de atraso, la cual será descontada del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **RESPONSABLE DE LA OBRA**

Se aplicará una multa de **2 UTM** por la no concurrencia del responsable (técnico – profesional) de la obra cuando la I.T.O. lo solicite, situación que deberá ser registrada en el libro de obras, la cual será descontado del estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió esta falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO DE INSTRUCCIONES DE LA UNIDAD TÉCNICA**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** diaria por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del libro de obras. Lo anterior sin perjuicio de la facultad que tiene de instruir a la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**, del cambio del profesional a cargo de la obra o de otro trabajador, si éste, a juicio de la Unidad Técnica, demuestre incapacidad de ejecutar la obra o no acate las instrucciones de la Unidad Técnica. Además, los incumplimientos reiterados a las instrucciones de la Inspección Técnica también podrán ser causales de término anticipado de contrato. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

- **POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD**

La Unidad Técnica podrá cursar una multa de **1 UTM** por cada falta a la seguridad de los trabajadores y de terceros, registrada en el libro de obras. Esta multa se aplicará en el estado de pago correspondiente al periodo en que ocurrió la falta.

**DÉCIMO TERCERO:** El contrato quedará resuelto unilateralmente por disposición de la Unidad Técnica si ocurriera cualquiera de los siguientes eventos:

a) Si la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA o quienes la conforman sean declarados reo por delito que merezca pena aflictiva.
b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia de la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA.
c) Si la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA no concurre a la recepción del terreno dentro del plazo establecido en las Bases Administrativas u otro establecido por la Unidad Técnica.
d) Si el contratista, por causa que le sea imputable, no inicia las obras dentro del plazo de siete días corridos a contar de la fecha de entrega de terreno.
e) Si la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, incumple su obligación de cancelar oportunamente los sueldos e imposiciones a sus trabajadores, lo que obliga a la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, entregar esta certificación mensualmente, aunque no se presente estados de pago.
f) Si paraliza las obras por más de cinco días corridos, salvo justificación aceptada por la Unidad Técnica.
g) Si no se acatan las órdenes e instrucciones que imparta la Inspección Técnica.
h) Si las obras quedan con defectos graves que no puedan ser reparadas, por errores de la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA por modificación o alteración de las obras sin la debida autorización.
i) Por traspaso, a cualquier título, del contrato de obra, o subcontratación sin autorización de la Unidad Técnica.
j) Si la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, demostrara incapacidad técnica para ejecutar los trabajos.
k) En general, si la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, no ha dado cumplimiento a las bases de la licitación.

En cualquiera de estos eventos, la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA perderá como sanción, tan pronto como se ponga término anticipado al contrato, el monto de las garantías y retenciones del mismo contrato, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan por incumplimiento.

**DECIMO CUARTO:** Se consideran parte integrante del presente contrato los siguientes anexos:

- Bases Administrativas y demás antecedentes de Licitación.
- Planos, Especificaciones Técnicas, y demás antecedentes del Proyecto.
- Todos los antecedentes que forman parte de la Oferta presentada por la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA.

**DECIMO QUINTO:** La empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA se compromete a cumplir con las obligaciones laborales y previsionales de sus trabajadores, conforme a las normas del código del Trabajo. En caso de no dar cumplimiento a esta cláusula, la Municipalidad podrá hacer efectiva las garantías consignadas en el presente contrato, con las cuales se pagarán las deudas laborales y provisionales de los trabajadores de la faena. El incumplimiento de esta cláusula será causal de terminación inmediata del presente contrato, sin dar derecho a indemnización de ningún tipo a favor de la empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA.

**DECIMO SEXTO:** Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas, Planos, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del Proyecto, serán resueltas por la Unidad Técnica en la forma que mejor beneficie al proyecto.

**DECIMO SÉPTIMO:** En caso de existir un desacuerdo entre las partes respecto a la interpretación del presente instrumento y de sus documentos anexos, o por otras causales no superables, ambas partes designan en este acto como árbitro al Asesor Jurídico de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, sin ulteriores recursos.

**DÉCIMO OCTAVO**: El presente contrato se suscribe en cinco ejemplares, quedando uno en poder otra y los restantes en poder de la Municipalidad.

**DÉCIMO NOVENO**: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de La Ligua, Quinta Región.

**VIGESIMO:** La personería de don **Patricio Pallares Valenzuela** cédula de identidad N° 11.942.337-6, para representar a la Municipalidad de La Ligua, consta en sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, rectificada el 26 de junio del mismo año, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela

**VIGESIMO PRIMERO:** La personería de don **Claudio Alejandro Paz Estay**, cédula de identidad Nº 11.387.847-9, para actuar en representación de empresa CONSTRUCTORA PAZ LTDA, consta en certificado de estatutos vigentes de la empresa **CONSTRUCTORA PAZ LTDA**.

Previa lectura, en comprobante y señal de aceptación, firman.

**Claudio Paz Estay**
**RUT.:** N° Nº 11.387.847-9
**Representante Legal**
**Constructora Paz Ltda.**
**RUT** 76.216.301

**Patricio Pallares Valenzuela**
**RUT 11.942.337-6**
**Alcalde**
**I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

LEYO Y RATIFICO ANTE MI
11387847-9
26 SEP 2023

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIA MUNICIPAL

**María Ignacia Ibacache Gallardo**
**Secretaria Municipal**
**I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**

# CERTIFICADO N°4

**PATRICIO PALLARES VALENZUELA,** alcalde y representante legal de Ilustre Municipalidad de La Ligua, en el marco de La Resolución Exenta N° 1364, de fecha 12 de agosto de 2021, de la Dirección de Educación Pública, que aprueba el convenio de desempeño, celebrado con fecha 26 de Julio de 2021, entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación. Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento asociadas al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021).y el Decreto Alcaldicio N° 5139, de fecha 24 de agosto de 2021, mediante el cual se aprueba el convenio suscrito entre la Dirección de Educación Pública y la Municipalidad de La Ligua, de fecha 26 de Julio de 2021, entre la Municipalidad y el Ministerio de Educación. Convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento asociadas al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2021 (FAEP 2021)

Que, dentro del Componente "**MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA",** y de la iniciativa ítem **2-Reparación y ejecución de obras orientadas a la regularización de establecimientos educacionales y Jardines infantiles VTF**, se tiene contemplado ejecutar el siguiente proyecto denominado "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos De Ángel, La Ligua" el cual corresponde a unas obras complementarias al proyecto original , consistente en a)** Ampliación de vanos de ventanas, en sala cuna y sala de actividades, las actuales no son coincidentes con el permiso de edificación , lo anterior implica instalar protección de ventanas metálicas con sus respectivas pinturas anticorrosiva y sintéticas **b).** por otra parte se hace necesario la instalación de 2 puertas con mirillas para baños higiénicos y sala de mudador,**c)** también el establecimiento requiere generar un proyecto de conservación del sistema eléctrico (nuevos equipos de iluminación) y **d)** reposición de mallas mosqueteras en mal estado en cocina y otras dependencias

Que, actualmente el portal de mercado publico ( www.mercadopublico.cl ) , no se encuentra disponible , luego del ataque de ransomware que sufrió su proveedor de infraestructura IFX Network , impidiendo la entrega de servicios desde el 12 de septiembre en la madrugada . situación que ha sido informada por parte de la Dirección de Compras y Contratación Pública a través de de un comunicado que se acompaña.

Que según lo establece el artículo 8 letra c) de la Ley N° 19.886, que aprueba las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, prescribe: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: [...]

c) En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismos y catástrofes contenidas en la legislación pertinente".

Que, en el mismo sentido se pronuncia el artículo 10 N° 3 del Reglamento, que dispone: "Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa:

La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: [...]

En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

Que, el artículo 62, N°s 2 y 3, del ya citado reglamento establece que las Entidades podrán efectuar sus procesos de compra "fuera del Sistema de Información", cuando en razón de indisponibilidad técnica u otra causal de fuerza mayor, no es posible efectuar esos procesos a través de dicho sistema.

Que, no obstante haberse realizado la/s cotización/es vía correo electrónico, por los motivos precedentemente expresados, una vez que el Sistema de Información vuelva a estar operativo, se realizará el envió de la orden de compra a través de dicho sistema, en cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento

Que para la ejecución del proyecto "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**" el cual , corresponde a la

ejecución de obras complementarias al proyecto original denominado " **Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Manitos de Ángel"** proyecto financiado con recursos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , proyecto que en su proceso de ejecución se pudo detectar la necesidad por normativa ejecutar obras complementarias para dar cumplimiento y obtener el reconocimiento oficial por parte del Ministerio de Educación. Ante lo cual se solicitó a la empresa Constructora Paz Ltda, rut 76.216.301-2 que estaba ejecutando el proyecto original presentase una oferta para la ejecución de las obras complementarias , las cuales una parte fue financiada con recursos JUNJI y la otra quedo supeditada a ejecutarse cuando contase con su aprobación con cargo a recursos FAEP 2021. Proyecto que recientemente conto con la aprobación por parte del Ministerio de Educación por la suma de $ 14.814.831 que fue la ofertada en su momento por parte de la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2

Que, como se ha señalado en los párrafos precedentemente, la ejecución del proyecto "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**", recientemente conto con la aprobación por parte del Ministerio de Educación por la suma de $ 14.814.831. el cual , corresponde a la ejecución de obras complementarias al proyecto original denominado " **Conservación Jardín Infantil y Sala Cuna Manitos de Ángel!"** y ante la necesidad de contar con la ejecución del proyecto denominado "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**"" dentro del periodo comprendido en el Convenio de Transferencia de recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública FAEP 2021, hasta el 12 de septiembre de 2023 , se presenta como una situación de máxima urgencia, que se encuentra expresamente prevista dentro de las circunstancias que hacen procedente, en la legislación vigente, la posibilidad de recurrir a la contratación directa. Por tanto, la referida urgencia, hace del todo indispensable, y permite acreditar de manera suficiente, la necesidad.

Así también con el fin de lograr la correcta y rápida ejecución del proyecto denominado " **Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua"**, se estableció desde principios de este año 2023 , que la empresa que ejecutaría las obras fuera exactamente la misma que ejecutaba el proyecto original , entendiendo que estas obras complementarias a ejecutar corresponderían a servicios conexos , respecto de un contrato suscrito con anterioridad , por considerar indispensable que estas obras complementarias son necesarios para garantizar su Calidad, Confiabilidad, Continuidad y Seguridad respecto del proyecto original (art 10, N°7 letra a, reglamento de compras publicas )

Que, no obstante contar con la oferta de la Constructora Paz Ltda , por los motivos precedentemente expresados, una vez que el Sistema de Información vuelva a estar operativo, se realizará el envió de la orden de compra a través de dicho sistema, en cumplimiento de las normas contenidas en la Ley N° 19.886 y su Reglamento

Por lo cual teniendo estos elementos como fundamentos, se aprueba se adjudique vía trato directo el proyecto "**Jardín Infantil y Sala Cuna VTF Manitos de Ángel, La Ligua**" con cargo a recursos de FAEP 2021, a la empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2 por un monto de $ 14.814.831, con un plazo ofertado de 30 días hábiles. y se genere el respectivo Decreto de adjudicación

Que, según lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para formalizar las adquisiciones de bienes y servicios regidas por la Ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato. Por lo anterior, el presente acto administrativo también viene en aprobar el contrato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de la Ligua y empresa Constructora Paz Ltda, Rut 76.216.301-2, por un monto de $ 14.814.831, con un plazo ofertado de 30 días hábiles.

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE
PATRICIO PALLARES V.

**PATRICIO PALLARES VALENZUELA,**
Alcalde
Ilustre Municipalidad de La Ligua

DIRECCIÓN
CHILECOMPRA

12 de septiembre de 2023

# COMUNICADO INDISPONIBILIDAD PLATAFORMA DE COMPRAS PÚBLICAS WWW.MERCADOPUBLICO.CL

Estimada usuaria y usuario comprador, debido a un problema del proveedor de infraestructura tecnológica IFX Networks que afecta a todos sus clientes en Latinoamérica, la plataforma de compras públicas www.mercadopublico.cl no se encuentra actualmente disponible. La Dirección ChileCompra está efectuando los trabajos para resolver esta situación.

En caso de que como organismo público tengan procesos licitatorios con cierres programados para este martes 12/09/2023, se sugiere que **el Administrador de su entidad ingrese un requerimiento a través del formulario de la sección "Solicitudes, consultas y reclamos a ChileCompra"** de nuestro Centro de Ayuda, solicitando ampliar las fechas de cierre de dichos procesos, lo que se ejecutará una vez reestablecido el sistema.

Ahora bien, si como organismo público requiere efectuar procesos de adquisición urgentes durante el periodo de indisponibilidad, deben seguir las recomendaciones asociadas al Artículo 62 del Reglamento, que se detallan en nuestro Centro de Ayuda

Gracias por su comprensión.
Dirección ChileCompra

**Nuestros Canales de Atención**



**Centro de Ayuda:**
Asistente virtual
Material de apoyo

**Mesa de ayuda telefónica:**
Teléfonos fijos 600 7000 600
Teléfonos móviles +56 2 2429 7709